

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 4 de Diciembre de 1953

Núm. 272

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente; 75 céntimos.
Idem atrasado; 1,50 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con e
10 por 100 para amortización de empréstitos

Administración provincial

Consejo provincial de Educación Nacional de León

COMISION DE CASA-HABITACION DEL
MAGISTERIO NACIONAL DE LEON

Orden Circular del Gobierno Civil de la
Provincia

A propuesta de la Comisión Casa-habitación del Magisterio Nacional Primario de León, encargada de determinar la indemnización que cada uno de los Ayuntamientos de la Provincia ha de acreditar a cada uno de los señores Maestros y Maestras, por el concepto y en defecto de la prestación del servicio obligatorio de la casa-habitación, establecido en el artículo 51 de la Ley de Educación Primaria y artículo 176 del Estatuto del Magisterio, y previo estudio de las reclamaciones y problemas pendientes, en la sesión trienal que ha sido celebrada reglamentariamente, para confirmar o alterar, a partir de primero de Enero próximo, las indemnizaciones que viniesen rigiendo, según preceptúa el artículo 180 del mencionado Estatuto.

Este Gobierno Civil, a propuesta de la referida Comisión de su Presidencia, reunida el día 14 de Octubre de 1953, con la asistencia de los señores siguientes:

Don Julio Fernández Crespo y Riego, Representante de la Delegación de Hacienda de la Provincia.

Don Gabriel Pantaleón Otero, Representante de la Delegación Provincial de Trabajo.

Don Toribio Tejerina Escanciano, Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de la Provincia.

Don Vicente Serrano Serrano, Representante de la Excm. Diputación Provincial.

Don Alfredo Alvarez Cadórniga, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de León, Representante de los Ayuntamientos de la Provincia.

Don Félix Urueña Antón, Representante del Servicio Español del Magisterio, de F.E.T. y de las J.O.N.S.
Don Cándido Alvarez González, Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de la Provincia, que actuó de Secretario.

Se ha servido disponer lo siguiente, previo estudio de cada caso concreto:

Primero.—Confirmar, dejando en vigor en todas sus partes, salvo las modificaciones que a continuación se señalan, la Orden Circular de 9 de Noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL de la Provincia de los días 15 y 18 de Noviembre) y Orden Circular de 10 de Enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 1.º de Febrero), por las cuales se fijaron las consignaciones vigentes en la Capital y en la Provincia.

Segundo.—Con cargo a los presupuestos municipales del próximo ejercicio, los Ayuntamientos vienen obligados a abonar a los señores Maestros y Maestras, a partir de primero de Enero del próximo año, y durante el trienio (año 1954, año 1955 y año 1956), las cantidades que a continuación se señalan, en defecto del disfrute de vivienda en las condiciones reglamentarias:

Relación, por Partidos Judiciales, y dentro de los mismos, por orden alfabético de Ayuntamientos

Partido Judicial de Astorga

Ayuntamiento de Astorga.—Tres mil pesetas anuales.

Ayuntamiento de Benavides.—A la Capital de Ayuntamiento, mil quinientas pesetas anuales, anejos de Antoñán del Valle y Quintanilla del Monte, mil cien pesetas anuales, y los restantes, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Brazuelo.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Carrizo.—A la Capital del Ayuntamiento, mil doscientas cincuenta pesetas anuales, anejos de la Milla del Río y Villanue-

va de Carrizo, novecientas pesetas, y los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Hospital de Orbigo.—A la Capital del Ayuntamiento, mil doscientas cincuenta pesetas anuales, y novecientas pesetas a Puente de Orbigo.

Ayuntamiento de Lucillo.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Luyego.—A las localidades de Priaranza de la Valduerna y Tabuyo del Monte, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera.—A las localidades de Llamas de la Ribera y Quintanilla de Sollamas, mil cien pesetas anuales, y los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Magaz de Cepeda.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Quintana del Castillo.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Rabanal del Camino.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de San Justo de la Vega.—A la Capital del Ayuntamiento, mil doscientas cincuenta pesetas, anejos Nistal de la Vega y San Román de la Vega, mil cien pesetas, y Celada de la Vega, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey.—A la Capital del Ayuntamiento, mil doscientas cincuenta pesetas anuales, anejos de San Martín del Camino y Villamor de Orbigo, mil cien pesetas, y los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Santiago Millas.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Truchas.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Turcia.—A las localidades de Armellada, Gavilanes y Turcia, mil cien pesetas anuales, y a Palazuelo de Orbigo, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Valderrey.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a los restantes pueblos, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Villagatón.—A la localidad de Brañuelas y su Barrio, mil doscientas pesetas anuales, y a todos los demás pueblos, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Villamejil.—A la localidad de Sueros de Cepeda, mil cien pesetas anuales, y los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Villaobispo de Otero.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo.—A la localidad de Veguellina de Orbigo, mil quinientas pesetas anuales, a la de Villoria de Orbigo, mil doscientas cincuenta pesetas, y a las restantes, mil cien pesetas.

Ayuntamiento de Villares de Orbigo.—A la localidad de San Feliz de Orbigo, mil cien pesetas anuales, y a las restantes, novecientas pesetas.

Partido judicial de La Bañeza

Ayuntamiento de Alija de los Melones.—A la capital del Ayuntamiento, mil doscientas cincuenta pesetas anuales, localidad de Navianos de la Vega, mil cien pesetas, y La Nora del Río, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de La Antigua.—A la localidad de Audanzas del Valle, mil cien pesetas anuales, y a los pueblos restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de La Bañeza.—A la capital del Ayuntamiento, tres mil pesetas anuales, y a los pueblos restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.—A las localidades de Acebes y Bustillo del Páramo, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a Velilla de la Valduerna, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Castroalbón.—A la capital del Ayuntamiento, mil doscientas cincuenta pesetas, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Castrocontrigo.—A las localidades de Castrocontrigo y Nogarejas, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Cebrones del Río.—A las localidades de Cebrones

del Río y San Martín de Torres, mil cien pesetas anuales, y a San Juan de Torres, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Destriana.—A la capital del Ayuntamiento, mil doscientas cincuenta pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Laguna Dalga.—A la localidad de Laguna Dalga, mil doscientas pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos.—A la capital del Ayuntamiento, mil quinientas pesetas, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a Rivas de la Valduerna, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García.—Para todo el Municipio, mil cien pesetas anuales.

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo.—A las localidades de Altoabar de la Encomienda y Saludes de Castroponce, mil cien pesetas anuales, y a Pozuelo del Páramo, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Quintana del Marco.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a Genestacio, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Quintana y Congosto.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Regueras de Arriba.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a Regueras de Abajo, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Riego de la Vega.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo.—A la localidad de Valcabado, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de San Adrián del Valle.—Para todo el Municipio, mil cien pesetas anuales.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de San Esteban de Nogales.—Para todo el Municipio, mil cien pesetas anuales.

Ayuntamiento de San Pedro Bercianos.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz.—A la localidad de Jiménez de Jamuz, mil doscientas cincuenta pesetas anuales, y a los restantes, mil cien pesetas.

Ayuntamiento de Santa María de la Isla.—Para todo el Municipio, mil cien pesetas anuales.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo.—Para todo el Municipio, mil doscientas cincuenta pesetas anuales,

Ayuntamiento de Soto de la Vega.—A las localidades de Huerga de Garavalles, Requejo de la Vega, Santa Colomba de la Vega y Soto de la Vega, mil cien pesetas anuales, y los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Urdiales del Páramo.—A la localidad de Mansilla del Páramo, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villamontán.—A la localidad de Miñambres, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Villazala.—A la localidad de Valdesandinas, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Zotes del Páramo.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Partido Judicial de León

Ayuntamiento de Armunia.—A la capital del Ayuntamiento y su Barrio de Canseco, tres mil pesetas anuales, que ya tenían asignado, y los demás pueblos restantes, mil cien pesetas.

Ayuntamiento de Carrocera.—Al Barrio de La Magdalena del pueblo de Otero de las Dueñas, mil doscientas cincuenta pesetas anuales, y a las demás localidades restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Cimanes del Tejar.—A la localidad de Velilla de la Reina, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Cuadros.—A las localidades de Cuadros y Santibáñez, mil cien pesetas anuales, y a los pueblos restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Chozas de Abajo.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Garrafe de Torío.—A las localidades de Garrafe y Pedrún, mil doscientas cincuenta pesetas, y a los pueblos restantes novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Gradefes.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de León.—Para todo el Municipio cuatro mil ochocientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.—A la capital del Ayuntamiento, mil quinientas pesetas anuales, y a Villómar, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Mansilla Mayor.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Onzonilla.—A la localidad de Vilecha, mil cien pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Rioseco de Tapia.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.—A la capital del Ayuntamiento tres mil pesetas anuales; a la localidad de Ferral de Bernesga mil doscientas cincuenta pesetas; a la localidad de Villabalter mil quinientas pesetas, y Trobajo del Camino tres mil pesetas, que ya tenía asignado.

Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Sariegos.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Valdefresno.—A la capital del Ayuntamiento mil cien pesetas anuales, y a los pueblos restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen.—A la localidad de la Virgen del Camino mil ochocientas pesetas anuales; a las localidades de Montejos y San Miguel del Camino mil cien pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Vega de Infanzones.—A las localidades de Grulleros y Vega de Infanzones mil cien pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Vegas del Condado.—A la localidad de Vegas del Condado y Villanueva del Condado mil cien pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo.—A la capital del Ayuntamiento mil cien pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Villaquilambre.—A las localidades de Navatejera y Villaobispo de las Regueras mil ochocientas pesetas anuales; localidades de Villaquilambre y Villasanta mil quinientas pesetas, y a los restantes mil cien pesetas.

Ayuntamiento de Villasabariego.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villaturiel.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Partido Judicial de Murias de Paredes

Ayuntamiento de Los Barrios de Luna.—Para todo el Municipio novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Cabrillanes.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Campo de la Lomba.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Láncara de Luna.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Murias de Paredes.—A la capital del Ayuntamiento mil cien pesetas anuales, y a los pueblos restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Las Omañas.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Palacios del Sil.—A la capital del Ayuntamiento mil

cien pesetas, y a los pueblos restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Riello.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de San Emiliano.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Santa María de Ordás.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Soto y Amío.—A la localidad de Canales y Barrio de la Magdalena mil doscientas cincuenta pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Valdesamario.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Vegarrienza.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villablino.—A la localidad de Caballos de Abajo tres mil pesetas anuales, y a los pueblos restantes mil ochocientas pesetas.

Partido judicial de Ponferrada

Ayuntamiento de Los Barrios de Salas.—A la capital del Ayuntamiento, mil doscientas cincuenta pesetas anuales, a Villar de los Barrios, mil doscientas pesetas y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Bembibre.—A la capital del Ayuntamiento, dos mil cien pesetas anuales, a la localidad de San Román de Bembibre, mil cien pesetas y a los pueblos restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Benuza.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Borremes.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales y a los pueblos restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Cabañas Raras.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Carucedo.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera.—A la localidad de Odollo, mil cien pesetas anuales, y a los pueblos restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Castropodame.—A las localidades de Castropame y Matachana, mil cien pesetas anuales y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Congosto.—A las localidades de Almazcara y San Miguel de las Dueñas, mil cien pesetas y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Cubillos del Sil.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Encinedo.—A la localidad de La Baña, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.—A las localidades de Folgoso de la Ribera y la Ribera de Folgoso, mil cien pesetas anuales y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Fresnedo.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Igüeña.—A la localidad de Quintana de Fuseros, mil cien pesetas anuales y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Molinaseca.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas y a los restantes, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Noceda del Bierzo.—A la capital del Ayuntamiento, mil doscientas cincuenta pesetas anuales y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Páramo del Sil.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Ponferrada.—A la localidad de Ponferrada, cuatro mil ochocientas pesetas anuales; a los Barrios de Flores del Sil y de la Placa, tres mil seiscientas pesetas; a las localidades de Columbrianos y Fuentesnuevas, mil ochocientas pesetas; a las localidades de Campo, Dehesas, San Andrés de Montejos y San Lorenzo, mil doscientas cincuenta pesetas; a la localidad de Torral de Merayo, dos mil cuatrocientas pesetas; a las localidades de Ozuela, Santo Tomás de las Ollas y Valdecañada, mil cien pesetas y a la de Bárcena del Río, novecientas pesetas, quedando con la que tenía asignada de tres mil pesetas, la de Otero.

Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Puente de Domingo Florez.—A la capital del Ayuntamiento, mil doscientas cincuenta pesetas anuales, a la localidad de San Pedro de Trones, mil cien pesetas y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de San Esteban de Valdeza.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Toreno.—A la capital del Ayuntamiento, dos mil cuatrocientas pesetas anuales, a la localidad de Matarrosa del Sil, mil doscientas cincuenta pesetas, a la localidad de San Pedro Mallo, mil cien pesetas y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Torre del Bierzo.—A la capital del Ayuntamiento, mil quinientas pesetas anuales, a las localidades de Albares y Granja de San Vicente, mil doscientas cincuenta pesetas y a los restantes, novecientas pesetas.

Partido judicial de Riaño

Ayuntamiento de Acevedo.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Boca de Huérgano.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Burón.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Cistierna.—A las localidades de Santa Olaja de la Varga y Valmartino, mil doscientas pesetas anuales, a la de Sorriba, mil doscientas cincuenta pesetas, a los demás pueblos restantes, novecientas pesetas. A la capital del Ayuntamiento, dos mil cuatrocientas pesetas que ya tenían asignado.

Ayuntamiento de Crémenes.—Para todo el municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Maraña.—Para todo el municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Oseja de Sajambre.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Pedrosa del Rey.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Posada de Valdeón.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña.—Para todo el municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Prioro.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Puebla de Lillo.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Renedo de Valdeújar.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Reyero.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Riaño.—A la capital del Ayuntamiento, mil ochocientas pesetas anuales, y a los restantes pueblos, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Sabero.—A las localidades de Olleros de Sabero, Sabero y Saelices de Sabero, mil ochocientas pesetas anuales, y a la localidad de Sotillos, mil quinientas pesetas, y a la de Alejico, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Salamón.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Valderrueda.—A las localidades de Puente Almuhey y Valderrueda, mil quinientas pesetas anuales, a la localidad de Morgovejo, mil cien pesetas, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Vegamián.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Partido Judicial de Sahagún

Ayuntamiento de Almanza.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Bercianos del Camino.—Para todo el Municipio, mil cien pesetas anuales.

Ayuntamiento de El Burgo Ranero.—A las localidades de El Burgo Ranero y Villamuño, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Calzada del Coto.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Canalejas.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Castrotierra.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Cea.—A la capital del Ayuntamiento, mil doscientas cincuenta pesetas anuales, y a los restantes, mil cien pesetas.

Ayuntamiento de Cebanico.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Escobar de Campos.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Galleguillos de Campos.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Gordaliza del Pino.—Para todo el Municipio, mil cien pesetas anuales.

Ayuntamiento de Grajal de Campos.—Para todo el Municipio, mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

Ayuntamiento de Joara.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Joarilla de las Matas.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Saelices del Río.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Sahagún.—Para todo el Municipio, dos mil cuatrocientas pesetas anuales, que ya tenía asignadas.

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Valdepolo.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Vallecillo.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de la Vega de Almanza.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villamartín de

Don Sancho.—Para todo el Municipio, mil cien pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villamol.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villaselán.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villaverde de Arcayos.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Partido Judicial de Valencia de Don Juan

Ayuntamiento de Algadefe.—Para todo el Municipio, mil cien pesetas anuales.

Ayuntamiento de Ardón.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Cabrereros del Río.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Campazas.—Para todo el Municipio, mil cien pesetas anuales.

Ayuntamiento de Campo de Villavidel.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Castilfalé.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Castrofuerte.—Para todo el Municipio, mil cien pesetas anuales.

Ayuntamiento de Cimanes de la Vega.—A la capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros.—Para todo el Ayuntamiento, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Fresno de la Vega.—Para todo el Municipio mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Gordoncillo.—Para todo el Municipio mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

Ayuntamiento de Gusendo de los Oteros.—A la capital del Ayuntamiento mil cien pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Izagre.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros.—A la capital del Ayuntamiento mil cien pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Matanza de los Oteros.—A la capital del Ayunta-

miento mil cien pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Pajares de los Oteros.—A la capital del Ayuntamiento mil cien pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Santas Martas.—A las localidades de Reliegos, Santas Martas y Villamarco, mil cien pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes.—Para todo el Municipio mil cien pesetas anuales.

Ayuntamiento de Valdemora.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Valderas.—A la capital del Ayuntamiento mil quinientas pesetas, y a Valdefuentes novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Valdevimbre.—A la capital del Ayuntamiento mil doscientas cincuenta pesetas, y a los restantes novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.—A la capital del Ayuntamiento dos mil cien pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Valverde Enrique.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villabraz.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villacé.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villademor de la Vega.—Para todo el Municipio mil cien pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villafer.—Para todo el Municipio mil cien pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villamandos de la Vega.—A la capital del Ayuntamiento mil cien pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Villamañán.—Para todo el Municipio mil doscientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas.—Para el Barrio de la Estación de Palanquinos mil quinientas pesetas anuales, y a los pueblos restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Villaornate.—Para todo el Municipio mil cien pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villaquejada.—Para todo el Municipio mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

Partido Judicial de La Vecilla

Ayuntamiento de Boñar.—A la capital del Ayuntamiento dos mil cien pesetas anuales, y a los pueblos restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Carmenes.—A la capital del Ayuntamiento mil doscientas cincuenta pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de La Ercina.—A las localidades de La Acisa, La Ercina, Oveja de Valdellorma, La Serina y Sobrepeña mil doscientas cincuenta pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Matallana de Torio.—A la Estación de Matallana de Torio mil quinientas pesetas anuales; a las localidades de Matallana de Torio y Robles de la Valcueva mil cien pesetas, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de La Pola de Gordón.—A la capital del Ayuntamiento mil ochocientas pesetas anuales; a la localidad de Santa Lucía de Gordón mil quinientas pesetas; a la localidad de Vega de Gordón mil doscientas cincuenta pesetas; a las localidades de Los Barrios de Gordón, Beberino, Buiza, Cabornera, Ciñera, Geras de Gordón, La Vid, Necedo de Gordón, Paradilla, Peredilla y Villasilpliz mil cien pesetas, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de La Robla.—A la capital del Ayuntamiento dos mil setecientas pesetas anuales, y a los pueblos restantes mil doscientas cincuenta pesetas.

Ayuntamiento de Rodiezmo.—A las localidades de Busdongo y Villamanín dos mil cuatrocientas pesetas anuales; a la de Barrio de la Tercia mil ochocientas pesetas; a la de Poladura de la Tercia y Villanueva de la Tercia mil doscientas pesetas, que ya tenían asignado; a las de Casares de Arbas, Cubillas de Arbas y Millaró mil cien pesetas, y los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño.—A la localidad de Barrillos mil cien pesetas anuales, y a los pueblos restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Valdelugueros.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Valdepiélagos.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Valdeteja.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de La Vecilla.—A la capital del Ayuntamiento mil ochocientas pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Vegacervera.—Para todo el Municipio novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Vegaquemada.—A las localidades de La Losilla y Palazuelo de Boñar mil cien pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Partido Judicial de Villafranca del Bierzo

Ayuntamiento de Arganza.—A las localidades de Arganza y Magaz de Arriba, mil cien pesetas anuales, y a los restantes novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Balboa.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Barjas.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Cacabelos.—A la Capital del Ayuntamiento, mil ochocientas pesetas anuales, a la de Quilós, mil cien pesetas, y a los restantes pueblos, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Camponaraya.—A la Capital del Ayuntamiento, mil doscientas cincuenta pesetas anuales, a la localidad de Magaz de Abajo, mil cien pesetas, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Candín.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Carracedelo.—A las localidades de Villadepalos y Barrio de Villanueva, mil doscientas cincuenta pesetas anuales, a las de Carracedelo, Carracedo del Monasterio y Villaverde de la Abadía, mil cien pesetas, y a la de Villamartín, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Corullón.—A la Capital del Ayuntamiento y Barrio de San Pedro, mil doscientas cincuenta pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Fabero.—A las localidades de Fabero y Lillo de Fabero, dos mil cien pesetas anuales, y a las de Bárcena de la Abadía, Fontoria del Bierzo y Otero de Naragantes, mil doscientas cincuenta pesetas.

Ayuntamiento de Oencia.—A la Capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Paradaseca.—A la Capital del Ayuntamiento, mil cien pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Peranzanes.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Sancedo.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Sobrado.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Trabadelo.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Valle de Finolledo.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Vega de Espinareda.—A la Capital del Ayuntamiento, mil doscientas cincuenta pesetas anuales, y a los restantes, novecientas pesetas.

Ayuntamiento de Vega de Valcarce.—Para todo el Municipio, novecientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villadecanes.—

A la localidad de Toral de los Vados, dos mil cien pesetas anuales, y a los restantes, mil cien pesetas.

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo. — A la localidad de Villafranca del Bierzo y Barrio de Puente Rey, dos mil cien pesetas anuales, a la localidad de Valtuille de Arriba, mil cien pesetas, y a los restantes pueblos, novecientas pesetas.

Tercero. — Que las asignaciones fijadas y que anteriormente se indican, deben ser consideradas como mínimas, pudiendo aumentar libremente sobre ellas los Ayuntamientos, los cuales vendrán obligados a respetar las cantidades que en más estén satisfaciendo en la actualidad, sin que, por lo tanto, puedan bajarlas al fijarse las que con arreglo al Estatuto deben abonar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Autoridades municipales de la provincia.

León, 23 de Noviembre de 1953.
4163 El Gobernador civil,

J. V. Barquero

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN DE LEÓN

De interés para los cultivadores reser-
vistas de remolacha

Dando cumplimiento al Oficio-Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 103-53, se pone en conocimiento de todos aquellos cultivadores de remolacha que en la campaña 1952-53, contrataron con dicho organismo, y al objeto de ultimar dicha campaña, que cuantas aclaraciones o documentos hayan sido interesados a los mismos por la Superioridad, deberán remitirlos a esta Delegación antes del día 12 del próximo mes de Diciembre, pues pasada dicha fecha sin haberlo efectuado se entenderá que dichos agricultores desisten al uso de sus derechos de reserva.

Lo que se hace público para el general conocimiento y cumplimiento.
León, 30 de Noviembre de 1953.

4162 El Gobernador Civil-Delegado.

Administración municipal

Aprobado el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1954, por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se anuncia su exposición al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de ocho días durante los cuales y en los ocho siguientes, podrán formularse reclamaciones.

Cebanico 4155
Oencia 4183

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1954, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Matanza de los Oteros	4154
Pozuelo del Páramo	4157
Camponaraya	4174
Gordaliza del Pino	4179
Villamandos	4180
Santa María del Páramo	4181
Valdesamario	4184

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1954, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por el tiempo reglamentario.

Sta. Cristina de Valmadrigal	4153
Valdelugueros	4170
Valdeteja	4171
Villamontán	4173
Camponaraya	4174
La Robla	4175
Castilfalé	4176
Murias de Paredes	4177
Escobar de Campos	4178

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1954, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Matanza de los Oteros	4158
San Andrés del Rabanedo	4159
Valdelugueros	4170
Valdeteja	4171
Santa María del Páramo	4172
Villamontán	4173
Camponaraya	4174
Castilfalé	4176

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1954, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo	4159
Matanza de los Oteros	4160
Valdelugheros	4170
Valdeteja	4171
Villamontán	4173
Camponaraya	4174
La Robla	4175

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Matanza de los Oteros	4156
Camponaraya	4174
Santa María del Páramo	4182

Confeccionado el Padrón de Automóviles para el ejercicio de 1954, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdelugueros	4170
---------------	------

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Expediente de suplementos de crédito:
La Virgen del Camino 4168

Administración de justicia

Juzgado de Instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Gumersindo Carracedo Fuente, Juez de Instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 82 de 1953, sobre incendio en el monte número 814 de los de Utilidad Pública, al sitio denominado «Remelloso», término de Espinareda de Ancares, el día diez de Septiembre último, destruyéndose a consecuencia de ello unos 2.000 pinos silvestres, se dictó providencia en el día de hoy mandando citar al inculpado en la mentada causa Carlos López Fernández, de 17 años de edad, comprador ambulante y vecino de Cantín, para que en el término de cinco días, contados a partir del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción al objeto de ser oído; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y a fin de que tenga lugar la citación acordada, se expide el presente para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Dado en Villafranca del Bierzo, a

veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Pedro Fernández.—El Juez, Gumersindo Carracedo Fuente. 4109

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Bernardo Francisco Castro Pérez, Juez de Primera Instancia de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo seguido a instancia de Arsenio Alvarez Franco, mayor de edad, casado industrial y vecino de Ponferrada, contra D. Dictino Gutiérrez Marqués, mayor de edad, labrador y vecino de Cabañas Raras, sobre pago de mil cien pesetas de principal, setenta y dos pesetas de gastos de protesto y tres mil pesetas más calculadas para gastos y costas, se embargó, tasó y saca a pública y primera subasta, la cuarta parte, perteneciente a Dictino Gutiérrez Marqués, en indivisión con sus hermanos de las fincas siguientes, sitas en término de Cabañas Raras.

Una tierra y prado, donde llaman El Fuero Viejo, de unas veinte áreas, linda: E., José Marqués y Marqués; O., Teodoro Puerto; N., caldera aguas o barranco; S., camino. Tasada toda la finca en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Prado donde llaman La Callella del Barrio de Arriba, de unas veinte áreas, linda: E., Regino Marqués; O., Ángel Nistal; N., José Marqués; S., Guillermo Corral. Tasada toda la finca en siete mil pesetas.

Prado o huerto en el Barrio de Abajo y sitio que llaman Los Valles, de unas diez áreas; linda: E. Ludivina Marqués; O., Orencio Marqués; N., se ignora; S., camino. Tasada toda la finca en cuatro mil pesetas.

Casa y huerto en El Barrio de Abajo, la casa es de planta baja y alta, cubierta de losa. linda: E., Ludivina Marqués; O., Magín Marqués; N., Carretera Vieja; S., camino. Tasada toda la finca en treinta mil pesetas.

La subasta de la cuarta parte indivisa de las fincas descritas, que fué objeto de traba, se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada, el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres a las once, con sujeción a las condiciones siguientes:

1. Servirá de tipo para la subasta el precio de tasación, correspondiente a la cuarta parte embargada, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del tipo.

2. Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación.

3. No existen títulos de propiedad, que serán suplidos, en su caso por el adjudicatario.

4. La subasta o remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

5. Las fincas, según la certificación del Registro de la Propiedad, se hallan libres de cargas.

Dado en Ponferrada a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Bernardo Francisco Castro Pérez.—El Secretario, Fidel Gómez de Enterría.

4192 Núm. 1272. —138,60 ptas.

Juzgado de Instrucción de Alcañices (Zamora)

Don Joaquín Juárez Gómez, Juez Comarcal de la Villa de Alcañices en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 68 de 1953 por accidente de automóvil ocurrido sobre las diez de la noche del día treinta de Agosto próximo pasado, en que el ómnibus ZA-1352 S.P. de la Empresa Noroeste Zamorano, S. A., que regresaba del Lago de Sanabria para Zamora con varias personas de excursión, volcó en la carretera de Villacastín a Vigo en el punto conocido por La Cristina, del término de Pozuelo de Tábara, resultando lesionados varios viajeros; y por el presente se cita, llama y emplaza a Bibiana Pérez, vecina de León, con domicilio desconocido, y a todos aquellos viajeros ocupantes del ómnibus en el momento del accidente, que aun no hayan declarado en el sumario, cuyos nombres de estos viajeros y domicilio no constan, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de prestar declaración en el sumario y ofrecerles el procedimiento de la causa, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que desde luego se les hace por medio de este edicto, y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alcañices, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Oficial en funciones de Secretario (ilegible).—El Juez, Joaquín Juárez Gómez. 4108

Juzgado Municipal número 1 de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 7 de 1953, recayó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Visto por el Sr. D. Fernando Domínguez Berrueta y Garraffa, Juez municipal

propietario del Juzgado número uno de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal municipal y denunciante Jesús Aláiz de la Puente, mayor de edad, Guardia Municipal, y denunciado Manuel Vela Sáiz, en paradero desconocido, por la supuesta falta de lesiones y escándalo, y Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Manuel Vela Sáiz de la falta de que se le acusaba en el presente juicio, declarando de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez-Berrueta.—Rubricado.—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al denunciado, hoy en ignorado paradero, expido, libro el presente en León, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal, Fernando Domínguez-Berrueta. 4054

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal número uno de los de esta Capital.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 50 del año de 1953, seguido en este Juzgado, a que me referiré, recayó la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; vistos por el Sr. D. Fernando Domínguez-Berrueta y Carraffa, Juez municipal propietario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal municipal, y denunciante Andrés González Pérez, mayor de edad y de esta vecindad, y denunciada Rosa Ferrer Ors, mayor de edad, y actualmente en paradero desconocido, por la supuesta falta de malos tratos, y.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Rosa Ferrer Ors, de la falta que se le acusaba en el presente juicio, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez-Berrueta.—Rubricado.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada Rosa Ferrer Ors, mayor de edad, y de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, expido para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia el presente en León, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez municipal, F. D.-Berrueta. 4052

Juzgado municipal número 1 de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 648 de 1951, recayó la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a tres de Enero de mil novecientos cincuenta y tres; visto por el señor D. Fernando Domínguez Berrueta y Carraffa, Juez municipal propietario del Juzgado número uno de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal municipal, y denunciante Manuel Barrera Rojas, soltero, camarero, vecino de esta Capital y denunciado Sabino Ramírez Muñiz, mayor de edad, viudo sin profesión; ambos en situación de ignorado paradero, por supuesta falta de daños, y.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Sabino Ramírez Muñiz de la falta de que se le acusaba en el presente juicio declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez-Berrueta.—Rubricado.—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que sirva de notificación a las partes, hoy en ignorado paradero, expido y libro el presente en León, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez municipal, F. D.-Berrueta. 4053

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 103 de 1953, recayó la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; visto por el Sr. D. Fernando Domínguez-Berrueta y Carraffa, Juez municipal propietario del Juzgado número uno de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal municipal, y denunciante Josefa Martínez Martínez, mayor de edad, casada y vecina de Villadangos del Páramo, hoy en paradero desconocido, y denunciado Rogelio Álvarez García, mayor de edad y de la misma vecindad, por la supuesta falta de lesiones, y.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Rogelio Álvarez García de la falta de que se le acusaba en el presente juicio, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez-Berrueta.—Rubricado.—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que sirva de notificación al denunciado, hoy en ignorado paradero, expido y libro el presente en León, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez municipal, F. D.-Berrueta. 4056

Juzgado municipal núm. 2 de León

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado municipal número dos de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 32 de 1953 por denuncia de don Petronilo Guizuraga García contra D. Marcelino Méndez Fernández, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva y fallo es del literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a dos de Junio de mil novecientos cincuenta y tres; visto por el señor D. Juan Manuel Álvarez Vijande, Juez municipal del Juzgado n.º 2 de los de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas en el que son partes el Ministerio Fiscal y denunciante D. Petronilo Guizuraga García, de treinta años de edad, de estado, casado, vigilante, natural de Garaño y vecino de La Magdalena, y como denunciado D. Marcelino Méndez Fernández, mayor de edad, casado, minero y vecino de La Magdalena, por lesiones.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado D. Marcelino Méndez Fernández, como autor responsable de la falta de lesiones inferias a Petronilo Guizuraga García y sin la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas procesales. Notifíquese esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia por la rebeldía del denunciado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Juan Manuel Álvarez Vijande.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, y para remisión al Excmo. Gobernador Civil de la Provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido la presente visada por el señor Juez municipal n.º 2, en León, a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Chicote.—Visto bueno: El Juez municipal n.º 2, J. M. Álvarez Vijande. 3819

Requisitorias

Sánchez Yáñez, Belisario, mayor de edad, obrero, natural y vecino últimamente de Jares, Municipio de La Vega, en este Partido Judicial, hijo de Francisco y Eudisia, procesado en sumario n.º 84 del corriente año, por asesinato, inhumación ilegal y tenencia ilícita de arma, comparecerá ante este Juzgado de ins-

trucción, a fin de ser reducido a prisión, en el término de cinco días, y para notificarle auto de procesamiento y practicar las diligencias subsiguientes a éste.

Se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido a disposición de este Tribunal.

Dado en Barco de Valdeorras, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Luis Lorenzo. 4014

Benjamín Suárez Adelaida, hijo de Benjamín y de Trinidad, natural de Villafranca del Bierzo, provincia de León, de veinticinco años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos treinta milímetros, domiciliado últimamente en Méjico, calle Treviño, número 113, Sur de Torreón Coah, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 60 para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días hábiles en el Juzgado Militar de Instrucción, ante el Juez instructor D. Joaquín Sánchez Andes, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga (León), a 28 de Noviembre de 1953.—El Juez Instructor, Joaquín Sánchez Andes. 4107

ANUNCIO PARTICULAR**Hermandad de Labradores y Ganaderos de Izágre**

Confeccionado el padrón de contribuyentes para el sostenimiento de la Hermandad y Policía Rural para el año en curso, quedá expuesto al público en la Secretaría de la misma durante el plazo de exposición pueden hacer cuantas reclamaciones crean de justicia. Pasado dicho plazo se procederá al cobro de las cuotas y pago del tanto por 100 que corresponde a los agricultores de pastos y rastrojeras, en el plazo de los quince días sucesivos a la exposición del padrón, incurriendo en los apremios legales que señala el vigente Estatuto de Recaudación, los que no lo hicieron en el plazo señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albires, 23 de Noviembre 1953.—El Jefe de la Hermandad, Vicente Paniagua. 3993 Núm. 1268.—40,20 ptas.

LEON
Imprenta de la Diputación provincial
— 1953—